

• • •
CG-R-10/22

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE LA CUAL SE ATIENDE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE CANDIDATURA PRESENTADA POR EL PARTIDO POLÍTICO LOCAL “FUERZA POR MÉXICO AGUASCALIENTES”, AL CARGO DE LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021-2022.

Reunidos en sesión extraordinaria especial en la sede del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes¹, las y los integrantes del Consejo General, previa convocatoria de su presidente y determinación del cuórum legal, con base en los siguientes:

RESULTANDOS

- I. En sesión ordinaria del veintiocho de octubre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral² aprobó el *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES Y, EN SU CASO, LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES, PREVENGAN, ATIENDAN, SANCIONEN, REPAREN Y ERRADIQUEN LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO”*, identificado con la clave **INE/CG517/2020**.

- II. En sesión extraordinaria celebrada el veintisiete de enero de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto aprobó el *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS “LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES, PARA QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES PREVENGAN, ATIENDAN, SANCIONEN, REPAREN Y ERRADIQUEN LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO”, ASÍ COMO EL FORMATO DE DECLARACIÓN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD “DEL 3 DE 3 CONTRA LA VIOLENCIA”, VINCULANTE A LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE PARTICIPEN EN LAS ELECCIONES LOCALES EN AGUASCALIENTES.”*,

¹ En lo sucesivo “Instituto”

² En lo sucesivo “INE”

• • •

identificado con la clave **CG-A-09/21**, mediante el cual se determinó que dicho formato deberá ser presentado por los partidos políticos o coaliciones para el registro de sus candidaturas.

- III. En sesión ordinaria del veintisiete de agosto de dos mil veintiuno, el Consejo General del INE, aprobó el *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL CUAL SE EMITEN CRITERIOS GENERALES PARA GARANTIZAR EL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A LAS GUBERNATURAS EN LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES 2021-2022.”*, identificado con la clave **INE/CG1446/2021**.
- IV. En sesión ordinaria de fecha treinta de septiembre de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto aprobó la resolución identificada bajo la clave **CG-R-80/21**, mediante la cual acreditó para participar en el Proceso Electoral Local 2021-2022, al partido político nacional *“FUERZA POR MÉXICO”*.
- V. En sesión extraordinaria, celebrada el treinta de septiembre de dos mil veintiuno, el Consejo General del INE, aprobó el *“DICTAMEN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RELATIVO A LA PÉRDIDA DE REGISTRO DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO FUERZA POR MÉXICO, EN VIRTUD DE NO HABER OBTENIDO POR LO MENOS EL TRES POR CIENTO DE LA VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA EN LA ELECCIÓN FEDERAL ORDINARIA CELEBRADA EL SEIS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO”*, identificado con la clave alfanumérica INE/CG1569/2021.
- VI. En sesión extraordinaria del siete de octubre de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto declaró el inicio del Proceso Electoral Local 2021-2022, para la renovación de la Gobernatura del Estado de Aguascalientes.
- VII. En fecha ocho de octubre de dos mil veintiuno, el Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, presidente de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, acordó la integración del expediente identificado con la clave **SUP-RAP-420/2021**, derivado

• • •

del **recurso de apelación** interpuesto en contra del dictamen **INE/CG1569/2021**, referido en el Resultando V de la presente resolución por parte del otrora partido político nacional **“Fuerza por México”**.

VIII. En sesión extraordinaria del veinte de octubre de dos mil veintiuno, el Consejo General del INE dentro del expediente **INE/SE/AT-02/2021**, aprobó la *“RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EJERCER LA FACULTAD DE ATRACCIÓN PARA DETERMINAR FECHAS ÚNICAS DE CONCLUSIÓN DEL PERIODO DE PRECAMPAÑAS Y PARA RECABAR APOYO DE LA CIUDADANÍA PARA LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, DURANTE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES 2021 - 2022 EN AGUASCALIENTES, DURANGO, HIDALGO, OAXACA, QUINTANA ROO Y TAMAULIPAS”*, identificada con la clave **INE/CG1601/2021**, mediante la cual se modificó el plazo del 15 de marzo de 2022 previsto en el Acuerdo **INE/CG1446/2021**, para que, en su lugar, a más tardar el 29 de marzo de 2022, el Consejo General del INE dictamine y remita a los Organismos Públicos Locales Electorales³ de Aguascalientes, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo y Tamaulipas, el dictamen respectivo sobre el cumplimiento de los criterios de paridad, referente al registro de candidaturas a las gubernaturas de las elecciones de esas entidades federativas.

IX. En sesión ordinaria del veinticinco de octubre de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto aprobó la *“RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL, MEDIANTE LA CUAL ATIENDE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, PRESENTADA POR EL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL FUERZA POR MÉXICO”*, identificada con la clave **CG-R-84/21**, mediante la cual otorgó al otrora partido político nacional denominado **“Fuerza por México”**, su registro como partido político local bajo la denominación **FUERZA POR MÉXICO AGUASCALIENTES**. Lo anterior, al aún no haberse emitido en ese momento el fallo del medio de impugnación referido en el Resultando VII de la presente resolución, por lo que dicho registro se otorgó señalando que quedaría sin efectos en caso de que se declarara la revocación del dictamen de pérdida de

³ En adelante “OPLE”

• • •

registro nacional y por ende continuara vigente su registro como partido político nacional, denominado “Fuerza por México”.

- X. En sesión extraordinaria del veintinueve de octubre de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto, aprobó el *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL MODIFICA LA AGENDA ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021-2022 APROBADA MEDIANTE ACUERDO CG-A-66/21, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, DENTRO DEL EXPEDIENTE TEEA-RAP-037/2021 Y ACUMULADO”* identificado con la clave **CG-A-68/21**.
- XI. En sesión extraordinaria del trece de noviembre de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto, aprobó el *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS TOPES DE GASTOS DE PRECampaña Y DE APOYO CIUDADANO PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2021-2022.”*, identificado con la clave **CG-A-71/21**, mediante el cual aprobó los topes de gastos de precampaña que deben cumplir los partidos políticos y sus precandidaturas en el Proceso Electoral Local 2021-2022.
- XII. El veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno, concluyó el plazo para la presentación de los procesos internos para la selección de candidaturas a cargos de elección popular por parte de los partidos políticos, de conformidad con lo establecido en el artículo 132 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes⁴ y según lo dispuesto en la Agenda Electoral para el Proceso Electoral Local 2021-2022, habiendo cumplido con lo ordenado el Partido Acción Nacional, el Partido Revolucionario Institucional, el Partido de la Revolución Democrática, el Partido del Trabajo, el Partido Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Morena y Fuerza por México Aguascalientes.

⁴ En adelante “Código”.

- • •
- XIII.** En fecha ocho de diciembre de dos mil veintiuno, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante sentencia dictada dentro del expediente SUP-RAP-420/2021 confirmó el dictamen de pérdida de registro del otrora partido político nacional Fuerza por México a que se hace referencia en el resultando V de la presente resolución. Por lo tanto, la acreditación del partido político nacional Fuerza por México a la que se hace referencia en el resultando IV de la presente resolución dejó de tener efectos legales. Así también, el registro como partido político local de FUERZA POR MÉXICO AGUASCALIENTES a que se hace referencia en el resultando IX de la presente resolución, conservó sus efectos pudiendo participar en el actual Proceso Electoral Local 2021-2022.
- XIV.** El diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno, el Consejo General del INE dentro del expediente **INE/SE/AT-05/2021**, aprobó la *“RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR LA QUE SE APRUEBA EJERCER LA FACULTAD DE ATRACCIÓN DE LA ACTIVIDAD DE DIVULGACIÓN DIGITAL INSTITUCIONAL DE LAS CANDIDATURAS A GUBERNATURAS, DURANTE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES 2021-2022 DE LOS ESTADOS DE AGUASCALIENTES, DURANGO, HIDALGO, OAXACA, QUINTANA ROO Y TAMAULIPAS”*, identificada con la clave **INE/CG1794/2021**, mediante la cual se ordenó la aplicación del sistema denominado “Candidatas y Candidatos, Conóceles”, en diversas entidades federativas, incluyendo Aguascalientes; vinculando a este Instituto para que, entre otras obligaciones, ajuste su marco normativo y esquema organizacional, para la implementación del mismo, previo a la reforma que deberá emitir el INE respecto a la adecuación de su normatividad para efectos de que el mencionado sistema tenga aplicación en las entidades federativas.
- XV.** En sesión extraordinaria celebrada el veintiuno de diciembre de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto, aprobó mediante la resolución identificada con la clave **CG-R-94/21**, el registro de la plataforma política del partido político local denominado FUERZA POR MÉXICO AGUASCALIENTES, para el Proceso Electoral Local 2021-2022, ello en cumplimiento al artículo 142 del Código.

- • •
- XVI.** En sesión extraordinaria celebrada el doce de enero de dos mil veintidós, el Consejo General de este Instituto, aprobó el *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ESTATAL A LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA SU GASTO ORDINARIO Y ACTIVIDADES ESPECÍFICAS CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, ASÍ COMO PARA GASTOS DE CAMPAÑA DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021-2022; SE ESTABLECEN LOS MONTOS DE LOS LÍMITES A LAS APORTACIONES DE FINANCIAMIENTO PRIVADO; Y LOS CORRESPONDIENTES AL TRES POR CIENTO DEL FINANCIAMIENTO ORDINARIO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, A DESTINAR PARA LA CAPACITACIÓN, PROMOCIÓN Y EL DESARROLLO DEL LIDERAZGO POLÍTICO DE LAS MUJERES.”*, identificado con la clave **CG-A-02/22**.
- XVII.** En la misma sesión señalada en el resultando anterior, se aprobó el *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA LA ELECCIÓN DE LA GUBERNATURA DEL ESTADO, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021-2022.”*, identificado con la clave **CG-A-04/22**.
- XVIII.** En sesión extraordinaria del treinta y uno de enero de dos mil veintidós, el Consejo General del INE aprobó el *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL USO DEL SISTEMA “CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES” PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES 2021-2022”*, identificado con la clave **INE/CG46/2022**, así como el anexo único de los citados lineamientos, que corresponde al cuestionario de identidad mismo que forma parte integral de estos.
- XIX.** El dos de marzo de dos mil veintidós, a través del Sistema de Vinculación con los OPLE, este Instituto recibió la circular identificada con la clave **INE/UTVOPL/022/2022**, mediante la cual el Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo, en su calidad de Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los OPLE del INE, remitió el acuerdo **INE/CG517/2020**, al que se ha referido en el Resultando I de la presente resolución, con el objeto de recordar a este Instituto sobre

• • •

la obligatoriedad de llevar a cabo lo establecido por el Capítulo VIII de los “Lineamientos para que los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, para los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género”.

- XX.** En sesión extraordinaria celebrada el once de marzo de dos mil veintidós, el Consejo General de este Instituto aprobó el *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL, POR EL CUAL SE APRUEBA LA COLABORACIÓN INSTITUCIONAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA “RED DE COMUNICACIÓN ENTRE CANDIDATAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR CON EL FIN DE DAR SEGUIMIENTO A CASOS DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021-2022”.*” identificado con la clave **CG-A-25/22**.
- XXI.** En fecha diecinueve de marzo del presente año, esta autoridad electoral recibió la solicitud de registro de candidatura al cargo de la Gubernatura del estado de Aguascalientes, por parte del partido político local denominado FUERZA POR MÉXICO AGUASCALIENTES, en la que postularon a la C. NATZIELLY TERESITA RODRÍGUEZ CALZADA.
- XXII.** En fecha veintiuno de marzo de dos mil veintidós, el secretario ejecutivo de este Instituto remitió vía correo electrónico a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, mediante oficio identificado con la clave IEE/SE/0993/2022, la solicitud de registro de la candidatura a la Gubernatura del estado de Aguascalientes, en atención al acuerdo **INE/CG1446/2021** y a la resolución **INE/CG1601/2021**, ambas del Consejo General del INE.
- XXIII.** En fecha veinticuatro de marzo de dos mil veintidós, a través del Sistema de Vinculación con los OPLE, este Instituto recibió la actividad registrada con la clave **OFICIO/AGS/2022/76**, mediante la cual el Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo, en su calidad de Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE, remitió la respuesta a la información descrita en el Resultando anterior de la presente resolución, con el objeto de

• • •
brindar los resultados de la verificación de la situación registral de las ciudadanas postuladas como candidatas a la gubernatura de la entidad en el Proceso Electoral Local 2021-2022.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. NATURALEZA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES.

Conforme a lo establecido en los artículos 41, párrafo tercero, base V, apartado C y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁵; 17, Apartado B, párrafos primero, segundo y cuarto de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes⁶; y 66, primer párrafo del Código, el Instituto es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, así como profesional en su desempeño; goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. Es el depositario del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, así como los procesos de participación ciudadana y la educación cívica en el estado, en los términos de las leyes de la materia. Sus principios rectores son la certeza, la legalidad, la imparcialidad, la independencia, la máxima publicidad, la definitividad, la objetividad, la paridad y la realización de sus funciones con perspectiva de género.

SEGUNDO. ORGANISMOS QUE INTERVIENEN EN LA FUNCIÓN DE ORGANIZAR LAS ELECCIONES. Los artículos 66, primer párrafo y 67 del Código establecen respectivamente que el Instituto es el depositario del ejercicio de la función estatal de organizar tanto las elecciones como los procesos de participación ciudadana en los términos de las leyes de la materia; y que los organismos del señalado Instituto que intervienen en la función de organizar elecciones son: el Consejo General, la Junta Estatal Ejecutiva, los Consejos Distritales y Municipales Electorales y el Órgano Interno de Control.

TERCERO. INTEGRACIÓN DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES. El artículo 69, primer párrafo del Código establece que el Consejo General de este Instituto es el órgano superior de dirección y decisión electoral en el estado, el cual estará integrado de forma

⁵ En adelante "CPEUM".

⁶ En adelante "Constitución Local".

• • •

paritaria por una o un consejero presidente y seis consejerías electorales, con derecho a voz y voto; la o el titular de la Secretaría Ejecutiva y las y los representantes de los partidos políticos, así como de las candidaturas independientes al cargo de la Gubernatura, en su caso.

CUARTO. COMPETENCIA. Del mismo modo, el artículo 75 en sus fracciones VII, IX, XX y XXX, del Código, dispone que el Consejo General de este Instituto cuenta, entre otras, con las siguientes atribuciones: “(...) VII. Ordenar se expidan las certificaciones de registro a los candidatos que hayan cumplido con los requisitos de ley, dentro de las 24 horas siguientes a la sesión en la que se aprobaron éstos; (...) IX. Registrar las candidaturas a Gobernador del Estado (...); (...) XX. Dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplimentar lo establecido en el presente Código; (...) XXX. Las demás que le confiere la CPEUM, la LGIPE, la LGPP, aquéllas no reservadas al INE y las establecidas en este Código.”.

En el mismo sentido, el artículo 145, fracción I del Código, señala la atribución del Consejo General de este Instituto, respecto a recibir la solicitud de registro de candidaturas de los partidos políticos, señalando para tal efecto lo siguiente:

“ARTÍCULO 145.- La solicitud de registro de candidatos de los partidos políticos será presentada ante:

I. El Consejo: La de Gobernador (...);

(...)”

QUINTO. APLICABILIDAD DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL. El artículo 104, numeral 1, incisos a) y f) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales⁷, señala que corresponde a los OPLE aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la CPEUM y la propia Ley, establezca el INE, advirtiéndose así la obligación del organismo público local del estado de Aguascalientes de acatar las reglas emitidas por el referido INE; así

⁷ En adelante “LGIPE”.

• • •
pues, el Instituto debe atender a la normativa contenida en el Reglamento de Elecciones del INE⁸, a fin de cumplir con lo dispuesto en los incisos citados.

SEXTO. CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE PARIDAD A NIVEL NACIONAL, RESPECTO DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES DONDE SE ELEGIRÁN LAS GUBERNATURAS. Que el artículo 41, base I, segundo párrafo de la CPEUM, en relación con los artículos 6°, fracción II y 143 del Código, reconocen la salvaguarda de la paridad entre los géneros. Asimismo, la reforma constitucional conocida como “Paridad en Todo”, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día seis de junio de dos mil diecinueve, forma parte del parámetro de regularidad constitucional en materia de Derechos Humanos, en tanto que tiene por eje articulador dar directrices constitucionales para perseguir la concreción del derecho humano a la igualdad entre mujeres y hombres que también protege el artículo 4º, párrafo primero, de la CPEUM y que en materia político electoral se desarrolla y dota de contenido a través del principio constitucional de paridad de género. De manera que, el modelo constitucional de “Paridad Total” implica un mandato de la CPEUM para transitar de un diseño de paridad en candidaturas a un modelo transversal constitucional de paridad de género en el ejercicio del poder público en México, esto es, las mujeres tienen el derecho y el Estado tiene el deber de garantizar su acceso al ejercicio del poder público en todos los cargos de elección popular, lo que incluye las Gubernaturas.

Es por ello, que el Consejo General del INE a través del acuerdo **INE/CG1446/2021** aprobó los criterios generales para garantizar el principio de paridad de género que deberán de aplicarse en la postulación de candidaturas a las seis gubernaturas en los Procesos Electorales Locales 2021-2022, mismos que serán aplicables a los partidos políticos nacionales y con registro local ante los seis OPLE, en los que se está desarrollando un proceso electoral. Ello, con la finalidad de que se cumpla el principio de igualdad en el ejercicio de todos los cargos de elección popular establecido en la reforma constitucional de 2019 y que, a su vez, se garanticen los derechos constitucionales de la ciudadanía.

En ese tenor:

⁸ En adelante “Reglamento de Elecciones”.

• • •

1. Los partidos políticos nacionales deberán observar los mencionados criterios y cumplir con la obligación de garantizar que en sus procesos de selección y postulación de las seis candidaturas a los cargos de gubernaturas que se elegirán en los Procesos Electorales Locales 2021-2022⁹ al menos tres se asignen a mujeres, con independencia de la alianza electoral que establezcan para cada contienda local (coalición o candidatura común).
2. El INE vigilará el cumplimiento integral del principio de paridad de género en las candidaturas a gubernaturas que se presenten en las seis entidades federativas con Proceso Electoral 2021-2022, incluyendo la nuestra.
3. Para la postulación de candidaturas a gubernaturas en las seis entidades federativas que renovarán su Poder Ejecutivo en un Proceso Electoral Local 2021-2022, los partidos políticos nacionales, así como los **partidos locales**, se sujetarán a los criterios mencionados.
4. Este Instituto deberá remitir las solicitudes de registro de candidaturas que le correspondan, mediante correo electrónico a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE dentro de las veinticuatro horas siguientes al vencimiento del plazo para la presentación de éstas.
5. De conformidad con el acuerdo **INE/CG1446/2021** y con la resolución del Consejo General del INE identificada con la clave **INE/CG1601/2021**, a más tardar el día veintinueve de marzo de dos mil veintidós, el INE dictaminará y enviará a este Instituto el análisis sobre el cumplimiento del principio de paridad en la postulación de candidaturas a gubernaturas, a efecto de que, a partir de esta dictaminación este Instituto proceda al requerimiento, registro o, en su caso, cancelación de candidaturas a gubernaturas, según corresponda.
6. En el supuesto de que los partidos políticos nacionales con acreditación local, no cumplan con lo anteriormente establecido, el INE indicará al o los OPLE correspondientes, para que éste o éstos requieran al partido político, coalición o candidatura común de que se trate, para que en un plazo de cuarenta y ocho horas realice la sustitución que corresponda para cumplir el principio de paridad.

⁹ Siendo éstos en Aguascalientes, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo y Tamaulipas.

• • •

En caso de que una vez transcurrido dicho plazo sin que el partido político o coalición según corresponda, haya realizado el cambio requerido, el INE realizará un sorteo entre las candidaturas del género mayoritario registradas por el partido político nacional, coalición o candidatura común integrada por éste, para determinar cuál o cuáles de ellas perderán su candidatura, hasta satisfacer el requisito de paridad entre los géneros, e informará lo conducente al o los OPLE respectivos para que procedan a la negativa del registro o a la cancelación de la candidatura, según corresponda.

7. En caso de sustituciones de candidaturas a gubernaturas que realicen los partidos políticos nacionales, coaliciones o candidaturas comunes integradas por al menos un partido político nacional, se deberá considerar la paridad, de tal manera que las nuevas postulaciones deberán ser del mismo género que la originalmente registrada.

Por lo anterior, tanto los partidos políticos y/o coaliciones, como la autoridad administrativa electoral local deben cumplir con lo establecido en el acuerdo antes citado, puesto que garantizando el *principio de paridad de género*, se contribuye a la progresividad del derecho humano de la mujer al sufragio pasivo, en virtud del principio *pro persona*, en su vertiente *pro actione*, toda vez que se favorece a la participación activa de la mujer en la vida política del Estado, generándose una posibilidad efectiva de intervención al género en cuestión.

En ese orden de ideas, los artículos 6°, fracción II y 150, segundo párrafo del Código, señalan por una parte que los partidos políticos al momento de seleccionar a sus candidaturas deberán cumplir con los *principios de equidad y paridad de género*, y por la otra que la autoridad electoral deberá respetar en todo caso la *paridad de género* y el *principio de alternancia*.

En tal sentido, esta autoridad electoral local se compromete a llevar a cabo las actividades señaladas dentro del presente considerando, a efecto de adoptar las medidas necesarias para promover y garantizar la paridad de género total, con base en el dictamen que para tal efecto emitirá el INE, por lo que la conservación del registro, en su caso, de la candidatura a la Gubernatura del estado de Aguascalientes, que se atiende mediante la presente resolución deberá depender del cumplimiento de las obligaciones anteriormente citadas.

• • •

Ahora bien, por lo que corresponde al partido político que nos ocupa, al tratarse de un partido político de nuevo registro a nivel local, tal y como fue señalado en el Resultando IX de la presente resolución, la directriz del acuerdo **INE/CG1446/2021** establecida en el Considerando Quinto numeral 3, inciso c) señala: *“c)Tratándose de partidos políticos locales de nueva creación, al no contar con una participación previa en este tipo de elecciones, deberán postular preferentemente a mujeres como candidatas a las gubernaturas”*. De ahí que el acuerdo en cita faculta al partido local para que exista preferentemente una postulación al género femenino en el actual Proceso Electoral Local 2021-2022.

SÉPTIMO. REGISTRO DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL. En atención al Resultando IX de la presente resolución, se advierte que en sesión ordinaria de fecha veinticinco de octubre del año dos mil veintiuno, mediante la resolución identificada con la clave **CG-R-84/21** el Consejo General de este Instituto aprobó la solicitud de registro como partido político local FUERZA POR MÉXICO AGUASCALIENTES, ello de conformidad con el artículo 16 del Código.

OCTAVO. DE LOS PROCEDIMIENTOS INTERNOS PARA LA SELECCIÓN DE CANDIDATURAS. De conformidad con el artículo 132, párrafos primero y segundo del Código, los procesos internos para la selección de candidatas y candidatos, en este caso para la Gubernatura del estado de Aguascalientes, deben ser notificados por parte de los partidos políticos al Consejo General de este Instituto, lo cual realizó el partido político local denominado FUERZA POR MÉXICO AGUASCALIENTES dentro del plazo legal, tal y como se estableció en el Resultando XII de la presente resolución, por lo que se cumplió con dicha obligación.

NOVENO. PLATAFORMA POLÍTICA. El artículo 141 del Código dispone que para el registro de candidaturas de partidos políticos a todo cargo de elección popular, el partido o coalición postulante, deberá presentar y obtener el registro de la plataforma electoral que sus candidaturas sostendrán a lo largo de las campañas políticas; por su parte el artículo 142 del ordenamiento electoral citado señala que la plataforma política deberá presentarse para su registro ante el

• • •
Consejo General de este Instituto, por elección en expediente separado a más tardar el día quince del mes de diciembre del año anterior al de la elección.

En ese entendido, tal y como se ha señalado en el Resultando XV de la presente resolución, este Consejo General aprobó la plataforma política para su registro, al partido político local denominado FUERZA POR MÉXICO AGUASCALIENTES, mediante la resolución identificada con la clave **CG-R-94/21** emitida el veintiuno de diciembre de dos mil veintiuno; cumpliendo así el extremo legal previamente citado, con lo cual el partido político local en mención se encuentra en posibilidad de que se le registre su candidatura al cargo de elección popular que nos ocupa.

DÉCIMO. DEL DERECHO A REGISTRAR CANDIDATURAS. De conformidad con lo establecido por el artículo 35, fracción II, de la CPEUM, corresponde a los partidos políticos el derecho de solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular; por su parte el numeral 143, primer párrafo del Código establece que dicho derecho se hará valer por conducto de la presidencia del Comité Directivo Estatal o su equivalente de conformidad con sus estatutos, o de la representación propietaria o suplente acreditada ante el Consejo respectivo. En ese sentido al tratarse del cargo a la Gubernatura del estado, dicha solicitud deberá presentarse ante el Consejo General de este Instituto, en términos del artículo 145, fracción I del Código.

DÉCIMO PRIMERO. DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES. De conformidad con los artículos 116, párrafo segundo, fracción I de la CPEUM, 36 de la Constitución Local y 124 del Código, el Poder Ejecutivo de nuestro estado se deposita en una sola persona que se denomina Gobernador o Gobernadora, quien será electa cada seis años¹⁰ por mayoría relativa y por el voto directo de las y los habitantes de toda la entidad y ciudadanía que resida en el extranjero con derecho a ello.

DÉCIMO SEGUNDO. DE LA SOLICITUD DE REGISTRO. El plazo para que los partidos políticos, coaliciones y en su caso, aspirantes a candidaturas independientes, lleven a cabo la

¹⁰ El Gobernador o Gobernadora que sea elegida en el Proceso Electoral Local 2021-2022, iniciará sus funciones el primero de octubre del año dos mil veintidós y concluirá su periodo constitucional el treinta de septiembre del año dos mil veintisiete, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el Artículo Segundo Transitorio de la reforma publicada en fecha veintiocho de julio de dos mil catorce a la Constitución Local.

• • •

presentación de solicitudes de registro de candidaturas a la Gubernatura del estado de Aguascalientes, ante el Consejo General de este Instituto corrió del quince al veinte de marzo de dos mil veintidós, en términos de lo dispuesto por los artículos 144 y 145, fracción I del Código, y de conformidad con la Agenda Electoral aprobada para el Proceso Electoral Local 2021-2022.

Conocido el plazo para presentar solicitudes de registro de candidaturas a la Gubernatura de nuestro estado, el partido político local denominado FUERZA POR MÉXICO AGUASCALIENTES, por conducto del Presidente Interino del Comité Directivo Estatal el C. Oscar Franco Medina,¹¹ así como por la persona que ha sido postulada por el citado partido, presentaron ante el Consejo General de este Instituto, la solicitud de registro de la candidatura que nos ocupa en fecha diecinueve de marzo de dos mil veintidós, estando en tiempo legal para realizar lo mencionado, tal y como se estableció en el párrafo que antecede.

DÉCIMO TERCERO. REQUISITOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES. Son derechos de la ciudadanía poder ser votada para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley, tal y como lo señalan los artículos 35, fracción II de la CPEUM; 12, fracción II de la Constitución Local y 6°, fracción II del Código. De ahí que se deba cumplir lo dispuesto por los artículos 37, 38, 39 y 40 de la Constitución Local; 9°, 10 y 147 del Código; 267, numeral 2 y 281, numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 11 del Reglamento de Elecciones, pues en ellos se observan los requisitos que se deben de cumplir para el registro de las candidaturas.

De conformidad con lo establecido en los Resultandos I y II de la presente resolución, este Instituto deberá solicitar a las personas que pretendan postularse como candidatas, un formato firmado de buena fe y bajo protesta de decir verdad, que reúna los requisitos establecidos por el artículo 32 de los Lineamientos en materia de violencia política contra la mujer en razón de género, con la finalidad de elevar los estándares de la ética y responsabilidad pública, fortaleciendo la consolidación de una cultura democrática, libre de todo tipo de violencia.

¹¹ Cuya calidad se les reconoce de conformidad con el artículo 147, último párrafo del Código.

• • •

Asimismo, el Consejo General de este Instituto, mediante el acuerdo identificado con la clave CG-A-25/22 y referido en el Resultando XX de la presente resolución, aprobó la implementación de la “RED DE COMUNICACIÓN ENTRE CANDIDATAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR CON EL FIN DE DAR SEGUIMIENTO A CASOS DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021-2022”¹², como parte de la Red Nacional impulsada por la Asociación Mexicana de Consejeras y Ex Consejeras Electorales Estatales, A.C. (AMCEE), para efecto de generar diversas acciones con la finalidad de prevenir, combatir y erradicar la violencia política contra la mujer en razón de género, entre ellas, proporcionar a las mujeres que se pretendan registrar como candidatas a la Gubernatura del estado de Aguascalientes, la oportunidad de unirse a dicha Red. Por ello, tanto este Instituto, como la citada Asociación, han puesto a disposición de las mismas un formato que, en caso de solicitar dicha inscripción a la Red Nacional de Candidatas, deberán llenar y presentar ante este Instituto al momento de solicitar su registro, de conformidad con el Considerando SEXTO del acuerdo en cita.

En ese orden de ideas, dentro del Proceso Electoral Local 2021-2022, los requisitos para que una persona sea registrada como candidata a la Gubernatura del estado de Aguascalientes, son los siguientes:

- I. Nombre y apellidos de la persona que pretende registrarse como candidata;
- II. Edad, lugar de nacimiento, domicilio y ocupación de la misma;
- III. Cargo para el que se le postula;
- IV. Denominación, color o colores del partido o coalición que la postulan;
- V. Ser ciudadana mexicana por nacimiento, nativa del estado o con residencia efectiva en él no menor de diez años inmediatamente anteriores al día de la elección;
- VI. Estar en pleno ejercicio de sus derechos;
- VII. Tener cuando menos treinta años cumplidos al día de la elección;
- VIII. No ser ministra de culto religioso, salvo que dejare de serlo con la anticipación y en la forma que establece la Ley Reglamentaria del Artículo 130 de la Constitución General de la República;

¹² En adelante “Red Nacional de Candidatas”.

• • •

- IX.** No estar sujeta a un proceso criminal por delito que merezca pena corporal, a contar de la fecha del auto de formal prisión; durante la extinción de una pena corporal; por resolución o sentencia ejecutoria que imponga como pena la suspensión de los derechos o prerrogativas de la ciudadanía; o por tener una sentencia que haya causado estado por faltas administrativas graves, en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado;
- X.** No haber desempeñado con anterioridad ese cargo por elección popular, ni haberlo desempeñado en el periodo inmediato anterior por designación distinta al de la elección popular;
- XI.** No ser servidora pública sea cual fuere el origen de su designación a menos que se separe de su cargo 90 días antes de la elección.
Tratándose de las personas que ocupen un cargo en la Presidencia, Consejería Electoral, Secretaría Ejecutiva del Consejo o Secretarías Técnicas de los consejos distritales y municipales electorales, miembros del Instituto o del Servicio Profesional Electoral, durante los tres años posteriores al término de su encargo, no podrán ser postuladas a un cargo de elección popular;
- XII.** Estar inscrita en el Padrón Electoral y contar con credencial para votar vigente con fotografía;
- XIII.** No estar condenada por delito de violencia política contra las mujeres en razón de género; y,
- XIV.** Ser electa de conformidad con la normatividad interna del partido que la postule y cumplir con los requisitos establecidos en la LGIPE y la Ley General de Partidos Políticos, o bien, cumplir con lo establecido en el Código en el caso de candidaturas independientes.

En adición a lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 267 numeral 2 y 270 del Reglamento de Elecciones, así como en el Anexo 10.1 del mismo, se deberá entregar la solicitud de registro de candidaturas que se genere por cuestión del Sistema Nacional de Registro que implementó el INE.

• • •

En ese sentido, de conformidad con los requisitos y preceptos legales anteriormente citados, la solicitud de registro de la candidatura deberá acompañarse de lo siguiente:

- I. Copia de la credencial para votar con fotografía; la cual previo cotejo con su original bastará para comprobar la residencia efectiva, salvo en los casos en que el domicilio de la persona candidata asentado en la solicitud de registro no corresponda con el de la propia credencial, o la fecha de expedición de esta última no sirva de evidencia para demostrar el tiempo de residencia efectiva que señala la Constitución Local como requisito de elegibilidad;
- II. Copia certificada de la documentación que acredite que el proceso de selección interno se realizó en términos de la normatividad interna del partido en que fue electa (en su caso);
- III. Copia certificada del acta de nacimiento;
- IV. Constancia de residencia, en el caso aplicable;
- V. Solicitud de registro de candidaturas que se genere por cuestión del Sistema Nacional de Registro que implementó el INE;
- VI. Formatos generados a través del Sistema Estatal de Registro de este Instituto, siendo estos, los siguientes:
 - a. Formato 1, denominado *“DECLARACIÓN DE ACEPTACIÓN DE CANDIDATURA.”*
 - b. Formato 2, denominado *“DECLARATORIA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD.”*
 - c. Formato 3, denominado *“SOLICITUD DE REGISTRO DE SOBRENOMBRE.”*
 - d. Formato 4, denominado *“DECLARACIÓN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD “DEL 3 DE 3 CONTRA LA VIOLENCIA”.”*
 - e. Formato 5, denominado *“ESPECIFICACIÓN DE LA ACENTUACIÓN Y PUNTUACIÓN EN EL NOMBRE DE LA CANDIDATURA.”*
- VII. Formato de Consentimiento y Aviso de Privacidad para su incorporación a la Red Nacional de Candidatas.

En tal virtud y de conformidad con el **“ANEXO ÚNICO”** de la presente resolución, la solicitud de registro presentada por el partido político local FUERZA POR MÉXICO AGUASCALIENTES acompañó

• • •

la información y documentación a que se refiere el artículo 147 previamente citado, por lo que se dio cabal cumplimiento a dicho precepto legal, a lo respectivo en los artículos 267, numeral 2, 270 y 281, numeral 7 del Reglamento de Elecciones, así como al Anexo 10.1 del mismo, además de observarse lo prescrito por los artículos 9º y 10 del Código, en relación con los artículos 37 y 38 de la Constitución Local.

DÉCIMO CUARTO. REGISTRO DE CANDIDATURA. El cuarto párrafo del artículo 154 del Código establece que el Consejo General de este Instituto celebrará una sesión cuyo único objeto será analizar, y en su caso aprobar el registro de las candidaturas que procedan.

Por lo que, tal y como se muestra en el “**ANEXO ÚNICO**” de la presente resolución, este Consejo General llevó a cabo el análisis y revisión de la información y/o documentación que se acompañó a la solicitud de registro que nos atañe, estableciéndose si la misma es válida para acreditar los requisitos constitucionales y legales que se deben cumplir en el registro de la candidatura a la gubernatura del estado, haciéndose una relación de los documentos que fueron presentados (lista de cotejo) con la que se advierte si cumple o no con los requisitos para obtener su registro, y en su caso, las observaciones respectivas.

Una vez analizados los requisitos constitucionales y legales este Consejo General da cuenta del cumplimiento de todos y cada uno de ellos por parte de la ciudadana NATZIELLY TERESITA RODRÍGUEZ CALZADA postulada por el partido político local FUERZA POR MÉXICO AGUASCALIENTES.

DÉCIMO QUINTO. DEL REBASE DEL TOPE DE GASTOS DE PRECampaña. De conformidad con el contenido del artículo 138 del Código, a las y los precandidatos que mediante dictamen firme emitido por el INE se determine que rebasaron el tope de gastos de precampaña establecido en el acuerdo referido en el Resultando XI de esta resolución, serán sancionadas y sancionados con la cancelación de su registro o, en su caso, con la pérdida de la candidatura que hayan obtenido, para lo cual los partidos políticos conservarán el derecho de realizar las sustituciones que procedan.

• • •

DÉCIMO SEXTO. DE LOS TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA. De igual forma, este Consejo General exhorta a los partidos políticos, coaliciones y a la candidatura postulada, a que, en el desarrollo de las campañas electorales a iniciarse en el mes de abril del presente año, respeten y se apeguen a los topes de gastos de campaña para la elección de la Gubernatura, contenidos en el acuerdo referido en el Resultando XVII de esta resolución, so pena de hacerse acreedores de las sanciones que señala el Código.

Por lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos 35, fracción II, 41, 115, base I, 116, fracciones I, II y IV, incisos a), b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 89, 91 y 92, párrafo primero de la Ley General de Partidos Políticos; 267, 270, 276 y 281, numeral 7 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, así como en el Anexo 10.1 del mismo; 104, numeral 1, incisos a) y f) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12, fracción II, 17, Apartado B, 36, 37, 40 y 41 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 4º, 6º, fracción II, 16, 66, 67, 69, 75, fracciones VII, IX, XX y XXX, 124, 132, 141, 142, 143, 145, fracción I, 147, 153 y 154 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; este órgano superior de dirección y decisión electoral en el Estado procede a emitir la siguiente:

RESOLUCIÓN

- PRIMERO.** Este Consejo General resulta competente para la emisión y aprobación de la presente resolución, en términos del artículo 75 fracciones VII, IX, XX y XXX del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes.
- SEGUNDO.** Este Consejo General aprueba el registro de la C. NATZIELLY TERESITA RODRÍGUEZ CALZADA postulada al cargo de Gobernadora Constitucional del estado de Aguascalientes por el partido político local denominado FUERZA POR MÉXICO AGUASCALIENTES, en términos del considerando DÉCIMO CUARTO de la presente resolución.

• • •

- TERCERO.** Expídase la certificación de registro a la candidata del partido FUERZA POR MÉXICO AGUASCALIENTES, de conformidad con lo establecido por el artículo 75, fracción VII del Código Electoral del Estado de Aguascalientes.
- CUARTO.** De conformidad con lo establecido por la resolución **INE/CG1794/2021** y el acuerdo **INE/CG46/2022**, y derivado del registro de la candidatura a la gubernatura del estado de Aguascalientes otorgado a la C. NATZIELLY TERESITA RODRÍGUEZ CALZADA postulada por el partido político local FUERZA POR MÉXICO AGUASCALIENTES, se vincula al partido señalado y a la candidata en mención a dar cumplimiento a las actividades y obligaciones que se establecen en los *Lineamientos para el uso del sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para los Procesos Electorales Locales 2021-2022*, a efecto de facilitar a la ciudadanía el acceso a la información de las personas candidatas que participarán en el Proceso Electoral Local 2021-2022 y de dar cumplimiento a lo previsto en los instrumentos normativos de los que se ha hecho mención.
- QUINTO.** Se instruye a la Coordinación de Prerrogativas de este Instituto, para que una vez aprobada la candidatura en el Sistema Nacional de Registro, dé cumplimiento con las actividades y obligaciones derivadas de los *Lineamientos para el uso del sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para los Procesos Electorales Locales 2021-2022*.
- SEXTO.** Se tienen por notificados de la presente resolución y su ANEXO ÚNICO, los partidos políticos cuyas representaciones estuvieron presentes en esta sesión, de conformidad con lo establecido en los artículos 325 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes y 46, segundo párrafo del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; y en caso de no haberlo estado, notifíqueseles mediante oficio a través de la Secretaría Ejecutiva de este Consejo General, en cumplimiento a los artículos 320, fracción IV del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; 57, segundo párrafo, fracción XX del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y 46, primer párrafo del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

• • •

- SÉPTIMO.** Notifíquese la presente resolución y su ANEXO ÚNICO al área de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE a través de la Coordinación de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral de esta autoridad, en cumplimiento al Anexo 18 del Reglamento de Elecciones, de conformidad con lo establecido en el Considerando SEXTO de la presente resolución.
- OCTAVO.** Notifíquese la presente resolución y su ANEXO ÚNICO a los Consejos Distritales Electorales, a través de la Dirección de Capacitación y Organización Electoral de este Instituto comunicándolo por oficio o a través de correo electrónico, a cada una de las y los consejeros presidentes de los Consejos Distritales Electorales, en cumplimiento al artículo 61, segundo párrafo, fracción XII del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral.
- NOVENO.** Notifíquese por estrados y en la página web oficial de este Instituto la presente resolución y su ANEXO ÚNICO, en términos de lo establecido por los artículos 318, 320, fracción III, 323 y 326 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; 30, segundo párrafo, fracción XXIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes y 48, numeral 1 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.
- DÉCIMO.** La presente resolución surtirá sus efectos legales al momento de su aprobación, en términos del artículo 47 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, conservándose los mismos, en tanto el partido político local FUERZA POR MÉXICO AGUASCALIENTES cumpla con lo establecido en el considerando SEXTO de la presente resolución, de conformidad con el dictamen que para tal efecto emitirá el Instituto Nacional Electoral.
- UNDÉCIMO.** Solicítese a la Secretaría General de Gobierno la publicación de la presente resolución y su ANEXO ÚNICO, así como la relación de la candidatura registrada, en el Periódico Oficial del Estado, lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 156, 320, fracción VI del Código Electoral del Estado de Aguascalientes y 48 numeral 2 del Reglamento de

Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, a fin de hacerlo del conocimiento general, y en atención al principio de máxima publicidad.

DUODÉCIMO. Infórmese que el catálogo de medios de impugnación en contra de la presente determinación, podrá encontrarlo, según le resulte conveniente, dentro de los artículos 297 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; 7° de los “Lineamientos para la tramitación, sustanciación y resolución del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, el Juicio Electoral, y Asunto General, competencia del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes”, o bien, 3°, segundo párrafo de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

La presente resolución fue tomada en sesión extraordinaria especial del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, celebrada a los veinticinco días del mes de marzo del año dos mil veintidós.- **CONSTE.**-----

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

**M. en D. LUIS FERNANDO
LANDEROS ORTIZ**

**M. en D. SANDOR EZEQUIEL
HERNÁNDEZ LARA**

Así la aprobaron, por unanimidad de votos, las y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; lo anterior, de conformidad con la fracción I del artículo 36 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.